REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 066
RADICADO N° 2022-00003

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido NELSON DARÍO CASTAÑEDA ZULETA en contra de COLTEJER S.A, procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 07 de diciembre de 2022, que decidió revocar, la providencia de primera instancia emitida el 03 de octubre de 2022, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho, la suma de $1.014.708 equivalente al 5% del total de la condena, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante NELSON DARÍO CASTAÑEDA ZULETA.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso, así:

GASTOS	$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	$	$ 1.014.708 [1]
- En 2da instancia	$	$ 1.000.000 [2]

TOTAL, COSTAS: Dos millones catorce mil setecientos ocho pesos ($ 2.014.708).

[1] A cargo de la demandada COLTEJER S.A
[2] A cargo de la demandada COLTEJER S.A

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la demandada COLTEJER S.A y en favor del demandante NELSON DARÍO CASTAÑEDA ZULETA la suma de Dos millones catorce mil setecientos ocho pesos ($2.014.708), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 13
Hoy 01 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01513318efb12ba602257806b74c4f65c606eb8a81966ba6d1c564e0066a2ce9**
Documento generado en 31/01/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica